

PROYECTO DE LEY 070 DE 2013 CÁMARA.

por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y la destinación de las propinas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todos los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina.

Artículo 2°. *Concepto de propina.* Se entiende como propina la suma de dinero que por mero sentido de liberalidad y en forma voluntaria, el usuario o cliente de alguno de los establecimientos a los que se refiere el artículo 1° de esta ley, entrega a las personas que le atendieron, como demostración de agradecimiento por el servicio recibido, independientemente del valor que deba pagar por el mismo.

Artículo 3°. *Información de precios y voluntariedad de la propina.* La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.

Artículo 4°. *Factura o documento equivalente.* La factura o el documento equivalente establecidos por la legislación tributaria, son los únicos documentos que deben ser entregados al consumidor, inclusive antes de pagar, con el fin de verificar los consumos cobrados, el cual debe cumplir con la discriminación de cada uno de los productos consumidos y su costo unitario y el costo total, más los demás requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

Adicionalmente, la persona que atiende al cliente, deberá preguntarle a este si desea que su propina voluntaria, sea o no incluida en la factura o en el documento equivalente, o que indique el valor que quiere dar como propina.

Artículo 5°. *Naturaleza y destinación de las propinas.* Dado que las propinas son el producto de un acto de liberalidad del usuario, que quiere de esta manera gratificar el servicio recibido, sus beneficiarios serán única y exclusivamente las personas que trabajen en la cadena

de servicios en el respectivo establecimiento, según la distribución que internamente se establezca de común acuerdo entre tales beneficiarios.

En el evento de que no se llegue a un acuerdo por parte de los miembros de la cadena de servicios del establecimiento, las propinas serán distribuidas de manera equitativa entre cada uno de ellos.

Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos de que trata la presente ley intervenir de cualquier manera en la distribución de las propinas, o destinar alguna parte de ellas a gastos que por su naturaleza le corresponden a la empresa, tales como reposición de elementos de trabajo.

Tampoco se podrá, por ningún motivo, retener al trabajador lo que le corresponda por concepto de propinas.

Parágrafo 1°. Los ingresos que por concepto de propinas reciban los trabajadores de los establecimientos de que trata esta Ley no constituyen salario y, por consiguiente, en ningún caso se podrán considerar como factor salarial.

Parágrafo 2°. El acuerdo contentivo de la forma de distribución de las propinas, deberá ser por escrito, documento del cual se les entregará copia a los miembros de la cadena de servicios.

Los acuerdos deberán ser remitidos a las autoridades del trabajo en la forma que lo determine el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6°. *Sanciones.* Las sanciones por las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente ley serán las establecidas en la Ley 1480 de 2011, en los términos allí previstos y las impuestas por las autoridades laborales de acuerdo a la normatividad vigente.

Específicamente, los asuntos relacionados con el incumplimiento en la destinación de las propinas, serán de competencia de la autoridad encargada de implementar políticas laborales y propender por la protección de los derechos de los trabajadores. Lo relacionado con la información al consumidor y la voluntariedad de las propinas será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Efraín Antonio Torres Monsalvo,
Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Problemática

Con el presente proyecto de ley se pretende corregir una situación de atropello que se presenta reiteradamente por parte de los dueños y/o administradores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, ya que de manera reiterada viene ocurriendo que los dineros que los clientes entregan a título de propina como una manera de gratificar o de agradecer por los servicios prestados, son utilizados indebidamente para la reposición de elementos como manteles, copas, vasos, cubiertos, etc., o en algunas ocasiones son usados por los dueños y/o propietarios para el pago de los salarios del personal de la cadena de servicios.

Es por ello, y de acuerdo con la naturaleza de las propinas, que se presenta esta iniciativa, buscando que este tipo de situaciones no se siga presentando en nuestro país, logrando que esas propinas vayan a su lógico destinatario como lo es naturalmente el personal de la cadena de servicios del establecimiento, que son las personas que con su esfuerzo, dedicación, atención y amabilidad hacen pasar un rato agradable al cliente que como un gesto de reconocimiento al servicio y de gratitud, de manera libre y voluntaria premia esa labor prestada entregando una suma de dinero adicional a la estimada por los bienes y servicios prevista por el establecimiento en la cuenta o factura, con destino a las personas que se esmeraron en su confort y servicio.

Adicionalmente, se busca elevar a la categoría de ley, el carácter voluntario de las propinas, pretendiendo con ello, garantizar que mientras se encuentre vigente la misma, en ningún establecimiento de los mencionados anteriormente pueda ser exigido el pago de propina, o de un monto determinado o sugerido por este concepto. Es por ello, que se prevé que siempre se debe preguntar al cliente, usuario o consumidor si desea incluir dentro de la cuenta o factura la propina, y advirtiéndole que si bien el establecimiento puede sugerir un porcentaje de la venta como monto de la propina, esta puede ser modificada en

todo momento disminuyéndola o aumentándola por la simple voluntad o liberalidad del cliente.

Dejando claro los puntos anteriores, las autoridades del trabajo como las del comercio podrán entrar a vigilar y a sancionar a los dueños y/o administradores de estos establecimientos, en el evento de que transgredan la naturaleza, destinación y regulación específica que se pretende implementar.

2. Consideraciones

2.1. *Ámbito de aplicación*

Se pretende abarcar la totalidad de los establecimientos donde de la naturaleza de los servicios prestados se sugiera o se presente la oportunidad de pagar propinas.

2.2. *Voluntariedad de la propina*

De acuerdo al tratamiento que se le ha dado a las propinas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la naturaleza de las mismas, y a los usos sociales, se establece de manera clara y expresa que la propina obedece exclusivamente a la voluntad o liberalidad de los clientes, consumidores o usuarios, razón por la cual el personal del establecimiento de manera previa deberá preguntar al cliente si desea incluir dentro de su cuenta o factura su propina voluntaria, recordándole el derecho a reconocerla o no, y fijar su monto en el evento de que le sea sugerido un porcentaje sobre el total de la cuenta como propina.

Hay que precisar que cuando la propina deja de ser voluntaria y se convierte en obligatoria, pierde su natural esencia y se convierte en parte del pago por el servicio recibido.

2.3. *Destinación de la propina*

Como se mencionó en renglones anteriores, se considera que este es el punto nodal del proyecto, y es precisamente gracias a la problemática que se presenta en la actualidad en cuanto a la destinación de la propina por parte de los dueños y/o administradores de los establecimientos, que de manera abusiva se acostumbran a destinar estos dineros para cubrir gastos que deben ser desembolsados por el mismo negocio, pues forman parte de los costos habituales del mismo, tales como la reposición de vasos y de platos rotos, lo cual, naturalmente, es un accidente frecuente en esta clase de actividades.

En este punto, de manera recurrente y preocupante es apropiada la propina por parte del dueño y/o administrador, para posteriormente pagar la nómina, esto es, los salarios de todo el personal.

De esta manera, los miembros de la cadena de servicios, que deberían ser los destinatarios obvios de las propinas, terminan subsidiando a los dueños de los establecimientos que se apoderan de ingresos que no les corresponden, a pesar de que la gran mayoría de estos servidores no cuentan con prestaciones sociales ni con seguridad social.

A su vez, se establece que el personal de la cadena de servicios será únicamente el que decida de manera voluntaria y concertada la forma y porcentaje en el que serán distribuidas las propinas en cabeza de cada uno de ellos. Ya que puede presentarse que no se llegue a un acuerdo entre ellos, se consagra una norma subsidiaria que establece que será distribuida de manera equitativa en cada una de las personas que hacen parte de la cadena de servicios.

Este acuerdo deberá remitirse a las autoridades del trabajo en la forma y con las condiciones señaladas por ellas, para poder realizar el respectivo seguimiento y control al cumplimiento del mismo.

2.4. Personal de la cadena de servicios

El personal de la cadena de servicios está compuesto por todos y cada uno de los trabajadores que laboran en el establecimiento y prestan su servicio en beneficio de los clientes o consumidores, es decir, meseros, vigilantes, acomodadores de carros, auxiliares de cocina, cocineros, barmans, recepcionistas, etc.

Se considera que todo el personal involucrado en la prestación del servicio al cliente o consumidor debe ser beneficiario de la propina, ya que el esfuerzo y dedicación de cada uno de ellos, es la razón por la cual se toma la decisión del reconocimiento o no del pago de propinas.

2.5. Forma de información de la propina

La Superintendencia de Industria y Comercio será la encargada de impartir las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.

Se considera que la forma como deben informar los establecimientos debe ser de acuerdo a reglamentaciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que es una actividad o un uso social muy dinámico y se corre el riesgo de que la norma se vuelva anacrónica si se deja a previsión de la ley. Es por ello, que se deja en cabeza de la superintendencia la regulación de este aspecto, ya que esta autoridad cuenta con la experiencia y con el conocimiento directo de las realidades sociales, lo que la vuelve en la entidad idónea para regular este aspecto.

2.6. Propinas y salario

Con la iniciativa no se busca hacer recaer sobre los propietarios de los establecimientos en referencia una nueva carga laboral. Es por ello, que expresamente se define en el texto del proyecto que las propinas que reciben los meseros y demás empleados de parte de los clientes o usuarios de los mencionados negocios, no constituyen salario ni pueden considerarse como factor salarial.

3. Trámite legislativo previo

El presente proyecto de ley ya había sido presentado a consideración del Congreso de la República en la legislatura 2011-2012, donde fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y fue radicada ponencia positiva para segundo debate ante la plenaria de esa corporación, donde lamentablemente por motivos de congestión legislativa no pudo ser debatido y posteriormente aprobado.

4. Comentarios finales

Con la iniciativa que se vuelve a presentar a consideración del Congreso de la República, se pretende proteger los derechos de los trabajadores de las cadena de servicios de restaurantes, bares, grilles, cafeterías, etc., a que la propina que entrega de manera voluntaria el consumidor o cliente sea distribuida únicamente entre los mencionados, y no sea usada como en la actualidad por algunos dueños y/o administradores para pagar salarios, reposición de vasos, manteles, platos, etc.

También se salvaguardan los derechos al consumidor, ya que este al momento de entregar una propina lo hace con el móvil de premiar o reconocer ese servicio prestado por las personas encargadas de la

atención del mismo, y no espera que ese dinero sea invertido para el pago de salarios o para la reposición de menaje.

Otro punto fundamental es que se eleva a rango legal la voluntariedad de las propinas, y siempre tendrá que preguntarse previamente al cliente o consumidor si desea incluir alguna suma de dinero por concepto de propina, y en el evento de que se sugiera la propina, se deberá advertir que el monto puede ser modificado dependiendo del arbitrio del usuario.

Por ello se considera que este proyecto de ley contribuirá en gran medida a desenredar la maraña envuelta alrededor del tema de las propinas en Colombia, buscando principalmente proteger al consumidor y a los trabajadores de la cadena de servicios quienes son natural y lógicamente los destinatarios de esas sumas de dinero.

Del honorable Representante,

Efraín Antonio Torres Monsalvo,
Rep resentante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de agosto del año 2013 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 070 de 2013 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Efraín Torres Monsalvo.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano